



## **RESOLUCIÓN N° 0769-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 23 de diciembre de 2022**

**EXP. TNRCH** : 872-2022  
**CUT** : 224459-2022  
**SOLICITANTE** : Yerson Ruffo Quispe Ortiz  
**MATERIA** : Queja por defecto de tramitación  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra - Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Nazca  
**POLÍTICA** : Provincia : Nazca  
Departamento : Ica

### **SUMILLA:**

*Se declara que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.*

### **1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO**

El señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha por no haber cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

### **2. ARGUMENTO DE LA QUEJA**

El señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz sustenta su queja en el hecho de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. En fecha 07.12.2022, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, pues el referido órgano desconcentrado no ha resultado su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras ingresada el 09.11.2021 e identificada con CUT 182715-2021.

3.2. Con el Memorando N° 2607-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la queja presentada por el señor Yerson

Ruffo Quispe Ortiz.

- 3.3. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 1103-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.12.2022, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha que emita un informe respecto de la queja presentada en su contra por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, en el plazo máximo de un (01) día hábil, conforme lo establece el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, en el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 14.12.2022 indicó que: *“El expediente administrativo registrado con el CUT N°182715-2021, el Sr. Yerson Ruffo Quispe Ortiz, identificado con DNI N°47301311, fue atendido mediante Informe Técnico N° 0171-2022-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 14.12.2022; que cuenta con Resolución Directoral N°0932-2022-ANA-AAA-CHCH, de fecha 14.12.2022; además se sustenta la demora en la atención de la solicitud del recurrente, debido a la carga laboral que supera la capacidad de atención”*.
- 3.5. Con el Memorando N° 2633-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC elaborado por su área técnica y una copia de la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 14.12.2022 mediante la cual se resolvió la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>3</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>4</sup>.

##### Respecto de la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz

- 4.2. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

*«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación*

*169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

**deberes funcionales** u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.  
[...].» (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina<sup>5</sup>, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que:

**“(...) no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”.** (el resaltado es nuestro).

- 4.3. En el presente caso, el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, con el escrito presentado en fecha 07.12.2022, formuló una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, debido a que no se ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada el 09.11.2021 tramitada en el expediente con CUT 182715-2021.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha en el Informe N° 0133-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 14.12.2022 informó que el pedido del administrado fue atendido mediante la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 14.12.2022, remitiendo una copia de dicho acto administrativo.
- 4.5. De la revisión de la Resolución Directoral N° 0932-2022-ANA-AAA-CHCH se advierte que efectivamente la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha el 14.12.2022 ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz.
- 4.6. Dado que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil<sup>6</sup>, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.7. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz, por haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo indicado en los numerales 4.4 a 4.6 de la presente resolución

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 816-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a

<sup>5</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo. Lima, 2017. Página 738.

<sup>6</sup> Código Procesal Civil.

**“Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.**

**Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:**

**1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...).”**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 4531116F

cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Yerson Ruffo Quispe Ortiz contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal